

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 30 de noviembre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR informado que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00058-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
EJECUTADO: SERGIO MANUEL DURÁN OLIVERO

Ciénaga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido DAVIVIENDA SA contra SERGIO MANUEL DURÁN OLIVERO.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendarado 17 de marzo de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra SERGIO MANUEL DURÁN OLIVERO identificado con C.C. No. 12.629.542 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS. (\$44.002.734.20) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No 05711110500004797 con fecha de creación 05 de junio de 2020; por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.116.276.86) por concepto de cuotas vencidas desde el 5 de julio de 2020 hasta el 5 de febrero de 2021; por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$3.123.723,14) por concepto de intereses a plazo sobre el capital de las cuotas en mora, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de DAVIVIENDA SA.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2691 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **SERGIO MANUEL DURÁN OLIVERO** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$2.255.951.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ